



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 21 DIC. 2009

774109
VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 6 de marzo de 2009 de las firmas FORESTAL ORIENTAL S.A. y DINO CRAL S.A., para que se autorice a ésta última firma a ser titular del derecho de propiedad y/o titular de explotaciones agropecuarias respecto de los inmuebles rurales detallados en el Anexo I (fs.15). Asimismo presentan un proyecto productivo;

II) con fecha 16 de abril de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 remite las actuaciones a estudio de la Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quienes informan con fecha 14 de mayo de 2009, que para poder analizar y calificar la información presentada por las firmas peticionantes, debe ser complementada con documentación respaldante y enumeran ejemplos al respecto;

III) con fecha 6 de junio de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, informa que corresponde dar vista a las firmas mencionadas solicitando la ampliación de información según lo manifestado por el Grupo Evaluador, las que son notificadas con fecha el 10 de junio de 2009;

IV) con fecha 24 de junio de 2009, las peticionantes solicitaron prórroga del plazo de la vista amparándose en el Art. 111 del Decreto N° 500/991, siendo autorizada con fecha 25 de junio de 2009 y con fecha 1º de julio de 2009, presentaron la documentación solicitada;

V) con fecha 28 de agosto de 2009 las asesoras Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado, de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en base a los criterios allí mencionados, a un análisis pormenorizado de la información, documentación presentada al respecto e informe del Ing. Agr. Daniel San Román de la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, concluyen que la propuesta de DINOCRAL S.A. logró un puntaje final de 6,58 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual recomienda aprobar la solicitud presentada;

VI) con fecha 24 de setiembre de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2° del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

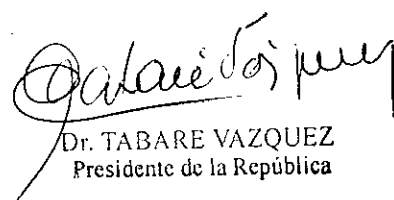
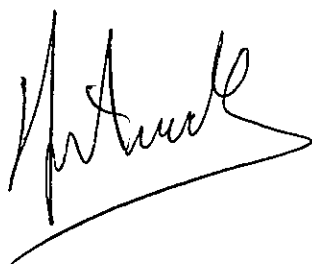
RESUELVE:

1º) Autorízase a DINOCRAL S.A. a ser titular del derecho de propiedad y/o titular de explotaciones agropecuarias respecto de los inmuebles rurales que surgen descriptos en el Anexo I al proyecto productivo (fs.15).

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a DINOCRAL S.A., en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República